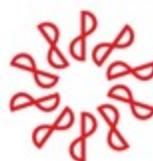




REFORMA FISCAL 2020

Consejo Directivo 2020

L.C.P. Y L.D. CARLOS LAMADRID MÁRQUEZ



El **8 de septiembre de 2019**, el Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el Paquete Económico para el ejercicio 2020, **conformado por los Criterios Generales de Política Económica**, la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), la iniciativa de reformas a las Leyes del Impuesto sobre la Renta (ISR), al Valor Agregado (IVA), el Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Código Fiscal de la Federación (CFF) y la Ley Federal de derechos (LFD); así como el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Expectativas de crecimiento real anual del PIB para México

Fuente	2020
CGPE 2020, rango	1.5 - 2.5%
CGPE 2020, puntual	2.0%
Encuesta Banxico (mediana)	1.4%
Encuesta Citibanamex (mediana)	1.4%
Encuesta Bloomberg (mediana)	1.6%
Encuesta Blue Chip (media)	1.7%
Fondo Monetario Internacional	1.9%
Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos	2.0%



El 18 de mayo de 1994, México se convirtió en el miembro número 25 de la OCDE; el "Decreto de promulgación de la Declaración del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos" fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación el 5 de julio** del mismo año.



Se incorpora a nuestra legislación fiscal un importante número de disposiciones de la iniciativa BEPS, tales como:



1. La identificación de un establecimiento permanente,
2. El combate a instrumentos híbridos,
3. La limitación a la deducción de intereses,
4. La regulación en materia de actividades digitales y
5. La identificación de la razón de negocios.





Indicadores Macroeconómicos

Criterios Generales de Política Económica



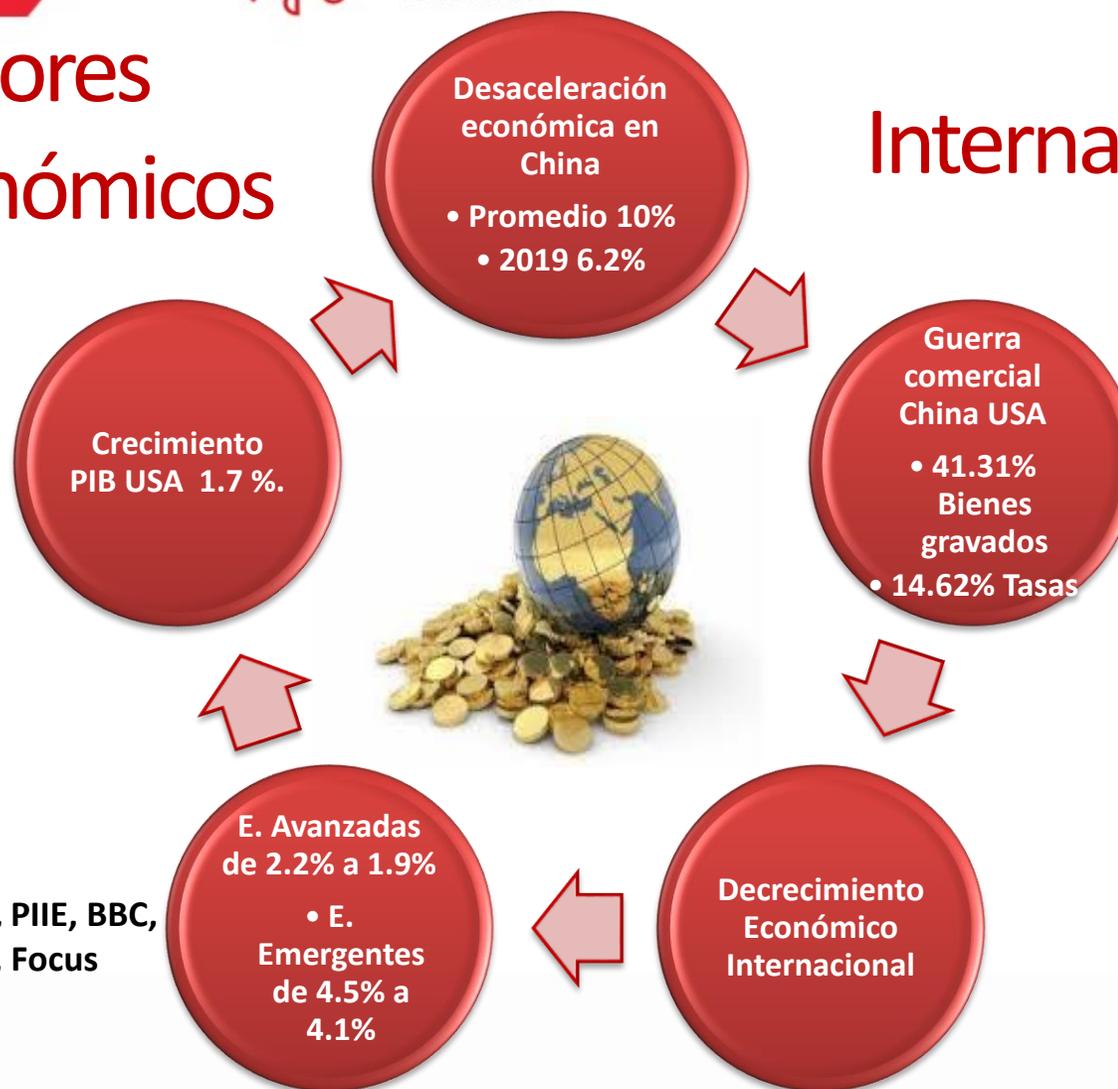
Fuente: **Iniciativa LI y CEFP**

IMCP, creando valor más allá de los números.



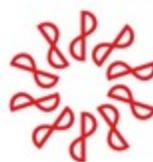
Indicadores Macroeconómicos

Internacionales



Fuente: **Bloomberg**, **PIIE**, **BBC**,
Reuters, **FMI**, **FRED**, **Focus
Economics**

IMCP, creando valor más allá de los números.



ASPECTOS RELEVANTES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Mantener la disciplina y prudencia de la política fiscal, con apego a los lineamientos de austeridad republicana.



Generar fundamentos macroeconómicos sólidos ante un entorno económico internacional en el que prevalece la incertidumbre.



Mantener la estabilidad macroeconómica del país para crear las condiciones para promover un crecimiento incluyente.



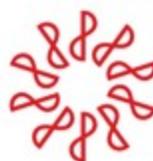
Se establecen las medidas para garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas.



Las políticas de ingresos orientadas a ampliar el espacio fiscal para financiar los programas y proyectos prioritarios para el crecimiento incluyente.



Desarrollo económico y social, sin causar desequilibrios en las finanzas públicas.

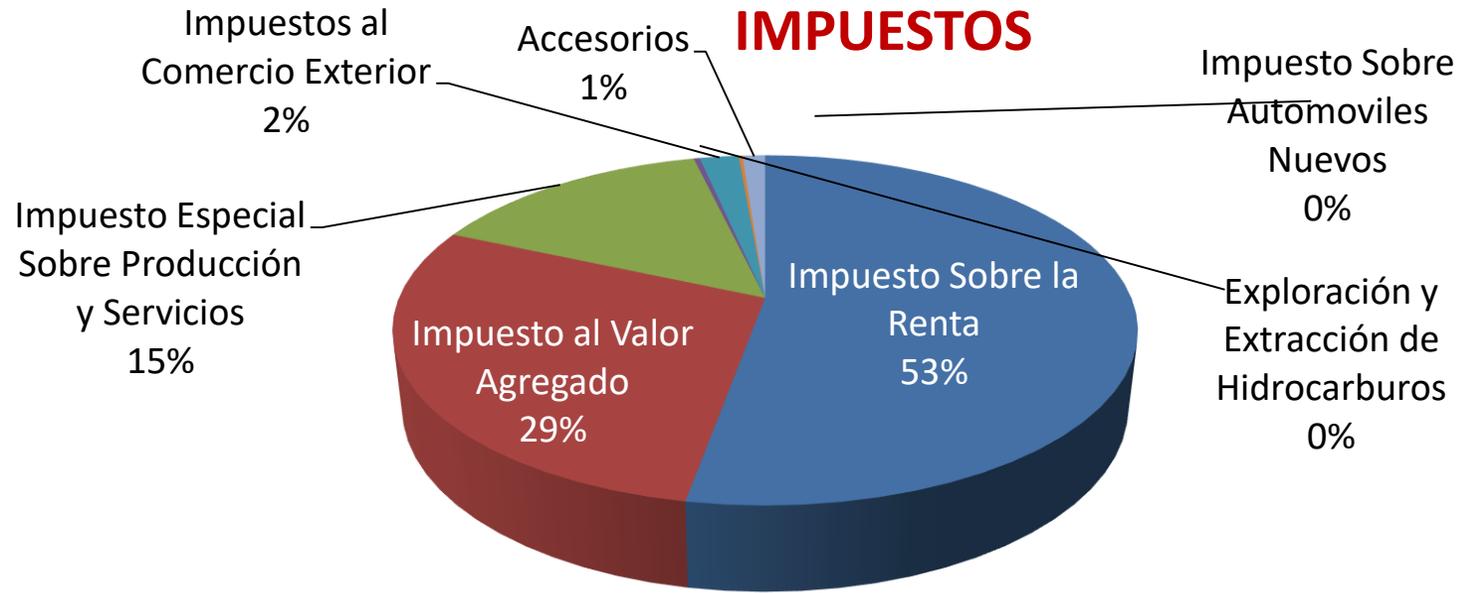
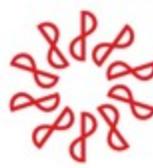


COMPARATIVO DE INGRESOS (MDP)

INGRESOS	LIF 2019	LIF 2019	DIF
Impuestos	3,311,373.4	3,505,822.4	5.87%
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	343,133.4	374,003.2	9.00%
Contribuciones de Mejoras	38.3	44.8	16.97%
Derechos	46,273.6	51,671.8	11.67%
Productos	6,778.1	10,095.3	48.94%
Aprovechamientos	67,228.8	103,674.4	54.21%
Ingresos por Venta de bienes y servicios	1,002,697.5	1,065,166.0	6.23%
Transferencias, asignaciones, subsidios	520,665.2	412,797.7	-20.72%
Ingresos derivados de financiamientos	539,871.4	584,456.8	8.26%
TOTAL	5,838,059.7	6,107,732.4	

IMCP, creando valor más allá de los números.





Impuesto Sobre la Renta	1,852,852.3
Impuesto al Valor Agregado	1,007,546.0
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	515,733.5
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,776.3
Impuestos al Comercio Exterior	70,984.6
Exploración y Extracción de Hidrocarburos	6,850.3
Accesorios	41,210.2



- Se estima una **recaudación del ISR de \$1.8 billones de pesos (1.8% superior respecto a la LIF de 2019)**, del IVA de \$1,007.5 mil millones de pesos (-2.2% menos que en la LIF de 2019), e **IEPS de \$515.7 mil millones de pesos (13.7% más respecto a la LIF de 2019)**.
- La reforma fiscal para 2020 propone implementar diversas medidas tendientes a **eficientar la recaudación fiscal, reducir la evasión y elusión fiscal y combatir la defraudación fiscal** que realizan ciertas empresas, a través de la facturación de operaciones inexistentes.
- No habrán más o mayores impuestos, **pero habrá mayor recaudación: se está fortaleciendo la recaudación a través de medidas administrativas** y de combate frontal a la evasión y elusión fiscales.
- Se mantiene el compromiso de no incrementar los impuestos existentes, ni crear nuevos impuestos.

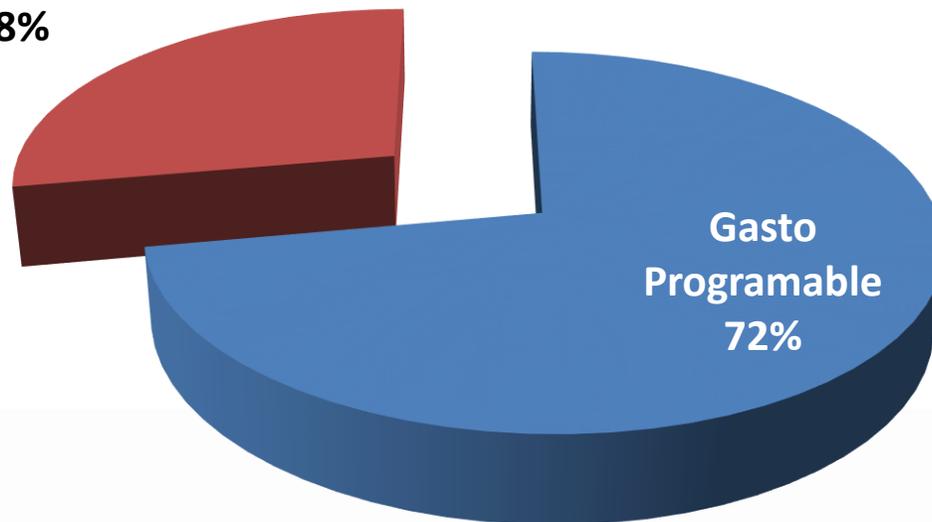


PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020.



Gasto No
Programable
28%

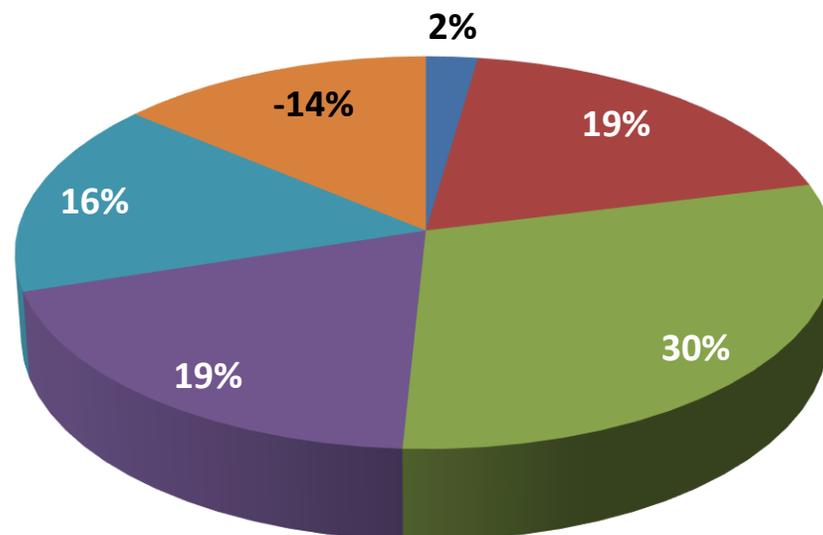
DISTRIBUCIÓN PEF 2020



IMCP, creando valor más allá de los números.



PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020.



- PODERES Y ENTES AUTONÓMOS
- RAMOS ADMINISTRATIVOS
- RAMOS GENERALES
- ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO
- EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO
- Subsidios, transferencias ISSSTE

PODERES Y ENTES AUTONÓMOS	138,447,535,249
RAMOS ADMINISTRATIVOS	1,148,400,150,555
RAMOS GENERALES	1,812,206,552,878
ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	1,174,505,288,024
EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	979,862,064,809
SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS ISSSTE	-846,017,930,828

IMCP, creando valor más allá de los números.



ADECUACIONES APROBADAS POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS

Clasificación Administrativa

2018 -2020

Cifras en Millones de pesos

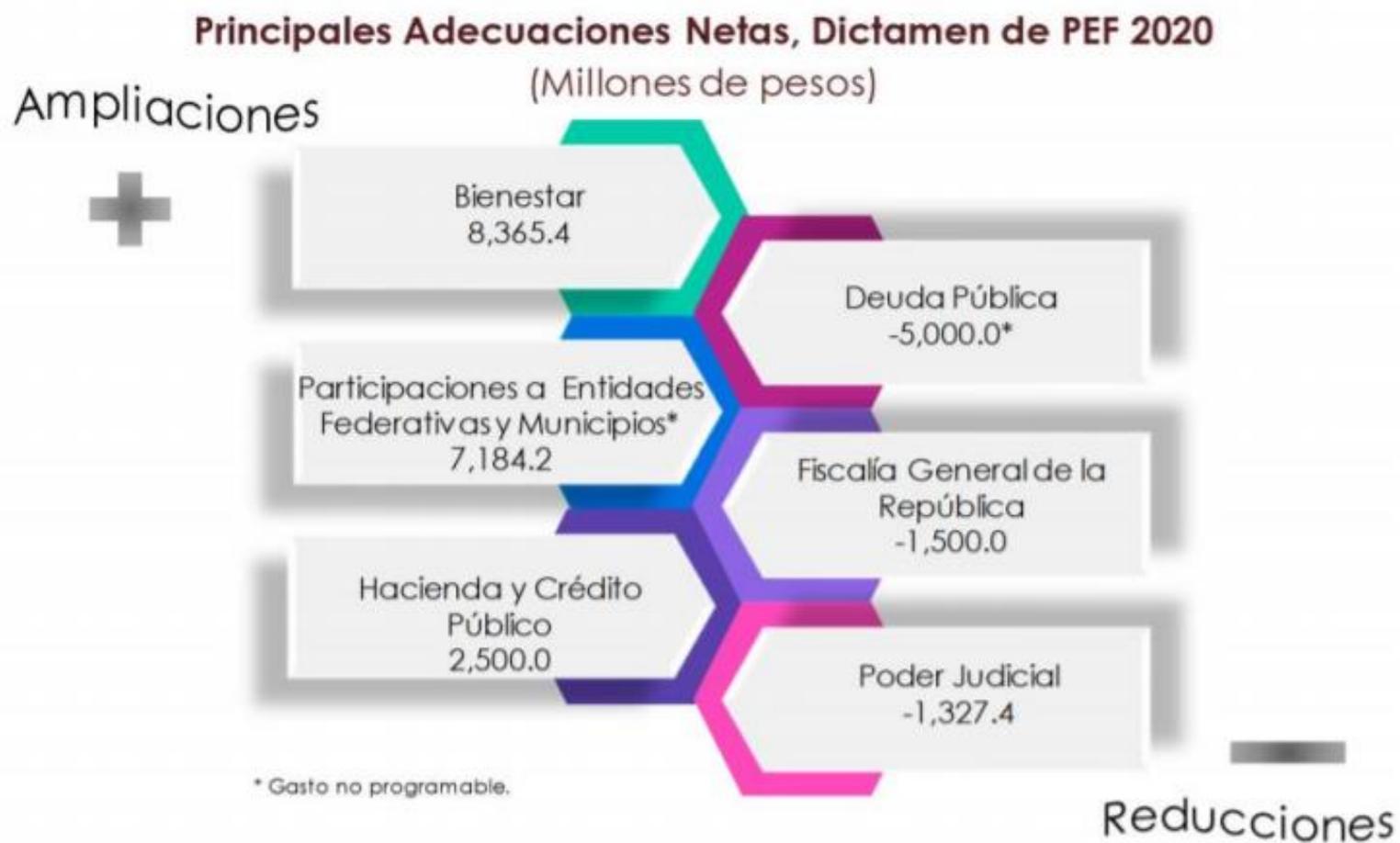
Ramo	Proyecto PEF	Reducciones	Ampliaciones	Reasignaciones	Dictamen PEF
Total	6,096,335.8	4,590.9	100.0	-4,490.9	6,091,844.9
Ramos Autónomos	142,938.5	4,590.9	100.0	-4,490.9	138,447.5
1 Poder Legislativo	13,540.2	0.0	0.0	0.0	13,540.2
3 Poder Judicial	68,632.5	1,327.4	0.0	-1,327.4	67,305.1
22 INE	17,732.4	1,071.6	0.0	-1,071.6	16,660.8
32 Tribunal Federal de Justicia Adva	3,100.2	308.0	0.0	-308.0	2,792.2
35 CNDH	1,911.2	37.0	0.0	-37.0	1,874.2
40 INEGI	16,572.9	0.0	0.0	0.0	16,572.9
41 COFECE	589.5	8.3	0.0	-8.3	581.2
43 IFT	1,730.0	188.8	0.0	-188.8	1,541.2
44 INAI	927.4	50.0	0.0	-50.0	877.4
49 FGR	18,202.2	1,600.0	100.0	-1,500.0	16,702.2
Ramos Administrativos	1,132,249.9	0.0	0.0	0.0	1,132,249.9
2 Presidencia de la República	918.6	0.0	0.0	0.0	918.6
4 Gobernación	5,804.5	0.0	87.4	87.4	5,891.9
5 Relaciones Exteriores	8,723.6	0.0	0.0	0.0	8,723.6
6 SHCP	21,156.8	0.0	2,500.0	2,500.0	23,656.8
7 SEDENA	94,028.7	0.0	0.0	0.0	94,028.7
8 SADER	46,253.1	823.2	2,147.0	1,323.8	47,576.9
9 SCT	54,374.0	0.0	0.0	0.0	54,374.0
10 Economía	6,255.6	0.0	0.0	0.0	6,255.6
11 SEP	324,712.6	0.0	1,570.1	1,570.1	326,282.7
12 Salud	128,589.3	0.0	237.1	237.1	128,826.4
13 Marina	33,557.8	0.0	0.0	0.0	33,557.8
14 Trabajo y Previsión Social	28,756.4	816.5	920.9	104.4	28,860.7
15 SEDATU	10,939.3	0.0	0.0	0.0	10,939.3
16 SEMARNAT	29,664.0	0.0	205.4	205.4	29,869.5
18 Energía	48,507.3	0.0	0.0	0.0	48,507.3
20 Bienestar	173,091.7	0.0	8,365.4	8,365.4	181,457.1
21 Turismo	5,034.5	0.0	0.0	0.0	5,034.5
27 Función Pública	1,461.4	0.0	0.0	0.0	1,461.4
31 Tribunales Agrarios	850.6	0.0	0.0	0.0	850.6
36 Seguridad y Protección Ciudadana	59,150.7	0.0	1,000.0	1,000.0	60,150.7
37 Consejería Jurídica	144.8	0.0	0.0	0.0	144.8

IMCP, creando valor más allá de los números.





PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020.





Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Oaxaca



DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SHCP

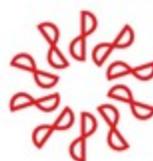
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020.

IMCP, creando valor más allá de los números.





Artículo 8. Tasa de recargos por prórroga para el pago de créditos fiscales 0.98% mensual, 1.47% 21 CFF

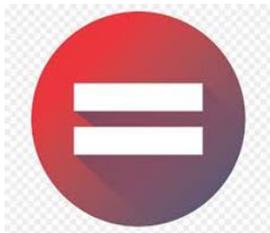
Artículo 9o. Se ratifican los convenios que se hayan celebrado entre la Federación por una parte y las entidades federativas, organismos autónomos por disposición constitucional de éstas, organismos públicos descentralizados de las mismas y los municipios, por la otra, **en los que se finiquiten adeudos entre ellos.**

Artículo 13. Los ingresos que se recauden por concepto de bienes que pasen a ser propiedad del Fisco Federal **se enterarán a la Tesorería de la Federación hasta el momento en que se cobre la contraprestación pactada** por la enajenación de dichos bienes.

Artículo 15. Los contribuyentes a los que se les impongan multas por infracciones derivadas del **incumplimiento de obligaciones distintas a las obligaciones de pago**, así como **por no efectuar los pagos provisionales** de una contribución, independientemente del ejercicio por el que corrijan su situación derivado del ejercicio de facultades de comprobación, **pagarán el 50 por ciento de la multa que les corresponda** si llevan a cabo dicho pago después de que las autoridades fiscales inicien el ejercicio de sus facultades de comprobación **y hasta antes de que se le levante el acta final de la visita domiciliaria o se notifique el oficio de observaciones.**



ESTÍMULOS FISCALES ART. 16



Frac I. Estimulo de diésel, biodiesel o mezclas (maquinaria, agrícola y transporte)

Frac V. Estimulo fiscal del pago de realizado por el uso de infraestructura carretera

Frac VI. Adquirientes de combustibles fósiles

Frac VII. Estímulo fiscal a los titulares de concesiones y asignaciones mineras

Frac VIII. Venta de libros, periódicos y revistas, deducción adicional del 8%

Artículo 23. Estimulo para RIF



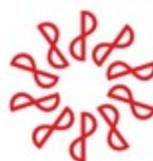
Disminución de la
PTU en pagos
provisionales

Estimulo fiscal 5%
del costo de lo
vendido,
donación de
bienes para la
subsistencia
humana

Estimulo fiscal del
25% salario
pagado a
personas con
discapacidad

Beneficio del
crédito fiscal para
inversión en
producción
cinematográfica

Opción para no
proporcionar
constancias de
retenciones



No obstante, conforme a la reforma del CFF, **se establecen una serie de supuestos que originan la pérdida de subsidios y estímulos fiscales:**

1.No haber presentado declaraciones

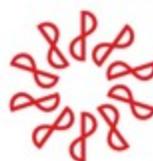
2.Estando inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, se encuentren como no localizados

3. Tengan sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal

4. Se encuentren en las listas a que se refieren los artículos 69-B o 69-B Bis del CFF

5. Hayan manifestado inconsistencias entre las declaraciones y los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) emitidos





LIF Art. 21

Para 2020 se actualizó la tasa de retención de intereses aplicable **al capital** que da lugar al pago de intereses de 1.04% **a 1.45%**.

Con este cambio, la tasa de retención para el ejercicio fiscal 2020 reflejará el comportamiento de los instrumentos financieros que cotizan en la economía mexicana y de la inflación observada.



2018 Tasa del 0.46%

Art. 93 FRACC. XX y XXI LISR

- Pagados por instituciones de crédito, siempre que provengan de cuentas de cheques, para el depósito de sueldos y salarios, pensiones o para haberes de retiro o depósitos de ahorro,.
- Provenientes de inversiones cuyo saldo promedio diario no exceda de 5 UMAs elevadas al año (\$ 158,556.00)
- Seguro de vida, el asegurado tenga 60 años



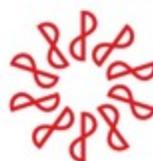


La inversión fija bruta tuvo un **decremento real anual de 8.65%**, mientras que un año atrás había subido 2.84%



LIF Art. 22

La CNBV sancionará a entidades financieras por el incumplimiento de plazos para atender requerimientos de información, documentación, aseguramiento, desbloqueo de cuentas, transferencia o situación de fondos formulados por las autoridades competentes, la multa será del equivalente en moneda nacional de 1 hasta 15,000 veces el valor diario de la UMA (**\$1,303,200 aprox.**)



LIF Art. 27

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar en su página de Internet y entregar a las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados.

Un **reporte de las personas morales y fideicomisos autorizados** para recibir donativos deducibles del ISR a más tardar el **30 de septiembre de 2020**

La donatarias autorizadas informarán sobre los **gastos administrativos y operativos, así como de las percepciones netas de cada integrante** del Órgano de Gobierno Interno o de directivos

La información se obtendrá de los datos reportados **a más tardar el 31 de julio de 2020**



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Oaxaca

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



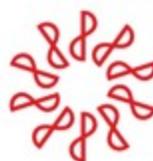
**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2020.

IMCP, creando valor más allá de los números.





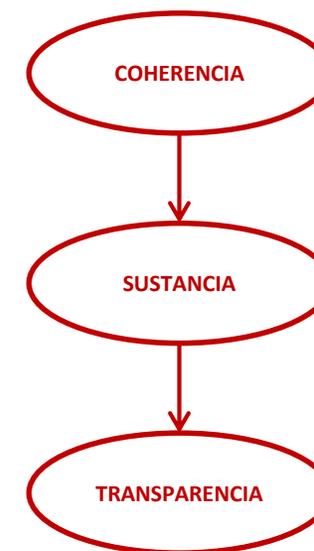
REGLA GENERAL ANTIABUSO



BEPS ACCIÓN 5 COMBATIR LAS PRÁCTICAS FISCALES PERNICIOSAS, TENIENDO EN CUENTA LA TRANSPARENCIA Y LA SUSTANCIA

ANTECEDENTES: (1998) Informe titulado “Competencia fiscal perniciosa: Un problema mundial emergente”⁴ (“Reporte 1998”)

En septiembre de **2014**, la OCDE publicó el informe inicial de Progreso del FHTP denominado **Combatir las prácticas fiscales perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia** (*Countering Harmful Tax Practices More Effectively, Taking into Account Transparency and Substance*) y que se conoce como el Informe de Progreso de 2014, el cual es el antecedente de la versión final de la Acción 5.





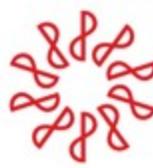
REGLA GENERAL ANTIABUSO



Propuesta del Ejecutivo

“En la práctica se ha detectado que diversos contribuyentes *realizan actos jurídicos para configurar operaciones con el principal objetivo de encontrarse en una posición fiscal más favorable* que otros que realizan la misma operación económica. “

Art. 5-A. Los actos jurídicos que carezcan de una **razón de negocios** y que generen un **beneficio fiscal**, serán **recharacterizados** a los que se habrían realizado para la obtención del beneficio económico perseguido o **se considerarán inexistentes** cuando este último no exista. La recharacterización o inexistencia señaladas en este párrafo **solo tendrán efectos fiscales.**



Artículo 5o.-A. Los actos jurídicos que carezcan de **una razón de negocios** y que generen **un beneficio fiscal directo o indirecto**, tendrán los efectos fiscales que correspondan a los que se habrían realizado **para la obtención del beneficio económico razonablemente esperado** por el contribuyente.

En el ejercicio de sus facultades de comprobación, la autoridad fiscal podrá presumir que los actos jurídicos carecen de una razón de negocios **con base en los hechos y circunstancias del contribuyente** conocidos al amparo de dichas facultades, así como de la valoración de los elementos, la información y documentación obtenidos durante las mismas. No obstante lo anterior, **dicha autoridad fiscal no podrá desconocer para efectos fiscales los actos jurídicos referidos, sin que antes se dé a conocer dicha situación** en la última acta parcial a que se refiere la fracción IV, del artículo 46 de este Código, en el oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV del artículo 48 de este Código o en la resolución provisional a que se refiere la fracción II el artículo 53-B de este Código, y hayan transcurrido los plazos a que se refieren los artículos anteriores, para que el contribuyente manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información y documentación tendiente a desvirtuar la referida presunción.



Antes de la emisión de la última acta parcial, del oficio de observaciones o de la resolución provisional a que hace referencia el párrafo anterior, **la autoridad fiscal deberá someter el caso a un órgano colegiado integrado por funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria, y obtener una opinión favorable para la aplicación de este artículo.** En caso de no recibir la opinión del órgano colegiado dentro del plazo de dos meses contados a partir de la presentación del caso por parte de la autoridad fiscal, se entenderá realizada en sentido negativo. **Las disposiciones relativas al referido órgano colegiado se darán a conocer mediante reglas de carácter general** que a su efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

La autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que **no existe una razón de negocios, cuando el beneficio económico cuantificable razonablemente esperado, sea menor al beneficio fiscal.**

Adicionalmente, la autoridad fiscal podrá presumir, salvo prueba en contrario, que una serie de actos jurídicos carece de razón de negocios, cuando el beneficio económico razonablemente esperado pudiera alcanzarse a través de la realización de un menor número de actos jurídicos y el efecto fiscal de estos hubiera sido más gravoso.



BUZÓN TRIBUTARIO



Cancelación de los sellos digitales.

- Cuando detecte que los medios de contacto no son correctos o auténticos por causas imputables al contribuyente (**art. 17-H, inciso h, Adición**)

Habilitación y actualización de datos obligatorio.

- De acuerdo con el procedimiento que señale el SAT mediante reglas de carácter general.

se entenderá que se opone a la notificación y se notificará vía estrados

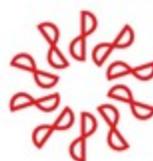
- Cuando **no se habilite el buzón tributario o señale medios de contacto erróneos o inexistentes**, o bien, no los mantenga actualizados,

Infracción por no habilitarlo.

- No habilitar el buzón tributario o mantener la información de contacto actualizada, **multa de \$3,080 a \$9,250 (arts. 86-C y 86-D, Adición)**

Establecer como principal medio de notificación el buzón tributario.

- Se desplaza a la notificación personal como medio ideal para dar a conocer actos administrativos fiscales que pueden ser recurridos (**art. 134, frac. I, Reforma**)



CAUSALES DE CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES 17-H BIS

Que se omitan **presentar la declaración anual estando obligados, transcurrido un mes posterior a la fecha en que se encontraban obligados a hacerlo, o de dos o más declaraciones provisionales** (ISR) o definitivas consecutivas (IVA e IESPS) o no consecutivas.

Que durante el PAE o en ejercicio de sus facultades, el contribuyente **no pueda ser localizado en su domicilio fiscal, desaparezca durante el procedimiento, desocupe su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio** correspondiente en el RFC, se ignore su domicilio,

Dentro del ejercicio de facultades **se tenga conocimiento de que los CFDI emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.**

Que el contribuyente emisor de CFDI **no desvirtuó la presunción de la inexistencia de las operaciones** amparadas en tales comprobantes

Se trate de los contribuyentes llamados EDOS y **no acreditaron la real y efectiva adquisición de bienes** o recepción de los servicios, ni corrigieron su situación fiscal en los plazos que señala el 69-B



CAUSALES DE CANCELACIÓN DE SELLOS DIGITALES 17-H BIS

Que **el domicilio fiscal no cumple con los supuestos del artículo 10 del CFF**, derivado de la verificación prevista en el artículo 27.

Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, **no concuerden con los señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades** fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso

Que por **causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos**

Cuando los **contribuyentes no desvirtúen la presunción de transmitir indebidamente pérdidas fiscales** y, por tanto, se encuentren en el listado definitivo del artículo 69-B Bis de este Código.





COMPENSACIÓN

ART. 23 1ER. Párrafo

2020

Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración **únicamente podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto**, incluyendo sus accesorios.



Artículo 23. Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio **o por retención a terceros**, siempre que ambas deriven de **impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico**, incluyendo sus accesorios.

2019



OTRAS CAUSALES DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA SOCIOS ACCIONISTAS ART. 26

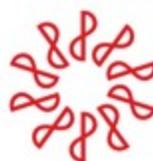
Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate., cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes:

No solicite su inscripción en el RFC.

Cambie su domicilio **sin presentar el aviso** en términos del Reglamento, siempre que se efectúe después de haber iniciado facultades de comprobación, o cuando se realice después de que se le hubiera notificado un crédito fiscal y antes de que éste se haya cubierto o hubiera quedado sin efectos.

No lleve contabilidad, la oculte o la destruya.

Desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, **sin presentar el aviso de cambio** en términos del Reglamento de este Código.



OTRAS CAUSALES DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA PARA SOCIOS ACCIONISTAS ART. 26

No se localice en el domicilio fiscal registrado ante el RFC.

Omita enterar, dentro del plazo que las leyes establezcan, las cantidades que por concepto de contribuciones **hubiere retenido o recaudado**

Se **encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo de este Código, por haberse ubicado en definitiva** en el supuesto de presunción de haber emitido comprobantes que amparan operaciones inexistentes a que se refiere dicho artículo.

Se encuentre en el supuesto a que se refiere el artículo 69- B, octavo párrafo de este Código, **por no haber acreditado la efectiva adquisición de los bienes o recepción de los servicios**, ni corregido su situación fiscal,

Cuando en un ejercicio fiscal la persona moral haya recibido comprobantes fiscales de uno o varios contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B del este código, por un monto superior a \$7'804,230.00.



Personas obligadas a realizar retenciones a los asalariados y asimilables:

Solicitar la inscripción en
el RFC

Proporcionar correo
electrónico y número
telefónico de los
asalariados y
asimilables,



Los **medios de contacto**
que determine la
autoridad fiscal a través
de reglas de carácter
general.





FACULTADES RELACIONADAS CON EL RFC ART. 27



Verificar sin que se considere que inician facultades de comprobación, para constatar:

a) Los proporcionados al RFC, relacionados con la **identidad, domicilio y demás datos** que hayan manifestado para dicho registro;

b) **Los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, declaraciones, expedientes, documentos o bases de datos** que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.



Podrán utilizar servicios o medios tecnológicos que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información también **podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal.**



RFC CASOS ESPECIALES ART. 27

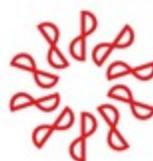
Podrán solicitar su inscripción en el RFC, las personas físicas y personas morales, residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, que no se encuentren obligadas a ello.

Deberán proporcionar su número de identificación fiscal, del país en que residan,

Deberán cumplir con los términos y requisitos que establezca el SAT mediante reglas de carácter general.

Dicha inscripción no les otorga la posibilidad de solicitar la devolución de contribuciones.





DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES RELEVANTES Art. 31-A CFF

Art 25 LIF



31-A CFF



- a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos **20 y 21 de la LISR (Operaciones Financieras Derivadas)**
- b) Las operaciones **con partes relacionadas.**
- c) La **participación en el capital de sociedades** y a **cambios en la residencia fiscal.**
- d) Las relativas a **reorganizaciones y reestructuras corporativas.**
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; **operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.**



Deberá presentarse **trimestralmente dentro de los sesenta días siguientes** a aquél en que concluya el trimestre de que se trate

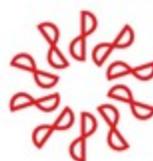




PARTICULARES CON LOS QUE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO NO DEBEN CONTRATAR Art. 32-D

Se adicionan limitantes:

- 1) **Omitir declaraciones** correspondientes a retenciones y cualquier otra declaración informativa, que establezca el SAT mediante reglas de carácter general
- 2) Que el proveedor **se encuentre como no localizado** en el RFC
- 3) Tener **sentencia condenatoria firme** por algún delito fiscal
- 4) No haber desvirtuado **la presunción de emitir CFDI que ampare operaciones inexistentes** o transmitir indebidamente pérdidas fiscales
- 5) Haber manifestado en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivas o anuales, ingresos y retenciones **que no concuerden con CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que las autoridades fiscales**, tengan en su poder o aquellas a las que tengan acceso
- 6) Abstenerse de aplicar subsidios o estímulos a los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los artículos **69-B y 69-B Bis del CFF**

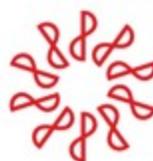


Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados **o los asesores fiscales han cumplido** con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

XI. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 de este Código.



De la Revelación de Esquemas Reportables



TERCERO COLABORADOR FISCAL ART. 69-B Ter

Con la finalidad de que la autoridad fiscal se allegue **de información adicional que le dé indicios para identificar a presuntos emisores de comprobantes fiscales** que amparan operaciones inexistentes

A efecto de **incentivar la colaboración de la sociedad** en el combate a la citada práctica fiscal indebida,

La importancia radica en que **se establece la posibilidad de obtener información que no obra en poder de la autoridad fiscal**, la cual una vez validada y analizada servirá para tomar decisiones respecto al procedimiento previsto en el mencionado artículo 69-B.

La identidad del tercero colaborador fiscal **tendrá el carácter de reservada**.

Como incentivo, se propone que puedan beneficiarse participando en los sorteos de la lotería fiscal, 33-B del CFF **siempre que su información sea verificada**.



Se considera tercero colaborador fiscal:

A aquella persona **que no ha participado** en la expedición, adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amporen operaciones inexistentes, pero

Que **cuenta con información que no obre en poder** de la autoridad fiscal, relativa a contribuyentes que han incurrido en tales conductas y

Que **voluntariamente proporciona a la autoridad fiscal** la información de la que pueda disponer legalmente y que sea suficiente para acreditar dicha situación.

La identidad del tercero colaborador fiscal tendrá el carácter de reservada en términos del artículo 69 de este Código.





TERCERO COLABORADOR FISCAL RMF REGLA 1.12

informará a la autoridad fiscal sobre la expedición, enajenación o adquisición de CFDI que amparan operaciones inexistentes, **a través del Portal del SAT, debiendo señalar su nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico, así como el nombre, razón o denominación social y clave del RFC del contribuyente** cuya información proporciona.

La información deberá **ser suficiente para acreditar, directa o indirectamente, la ausencia de activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente que se informa y que llevó a cabo la expedición, enajenación o adquisición de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, debiendo narrar los hechos con los que explique detalladamente el o los esquemas de operación del contribuyente, y precisando exactamente qué posición ocupa éste con relación a otros contribuyentes involucrados en dicho esquema**, indicando además **las circunstancias de modo, tiempo y lugar.**



TERCERO COLABORADOR FISCAL RMF REGLA 1.12

El tercero colaborador fiscal adjuntará, **a través del correo electrónico denuncias@sat.gob.mx, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el archivo electrónico que contenga la documentación relacionada** con la información que proporciona, en el que **ilustre el esquema de operación utilizado por el contribuyente que informa**, indicando el número de folio asignado.

En caso de no adjuntar la documentación a que se refiere el párrafo anterior, dentro del plazo establecido en éste, **no se dará trámite a la información proporcionada**; sin embargo, **una vez que cuente con la documentación que considere idónea**, podrá informar nuevamente a la autoridad fiscal y se le asignará un nuevo número de folio.



MULTAS A CONTRIBUYENTES EDOS ART. 83 FRAC XVIII

Artículo 83. ...

- XVIII. Utilizar comprobantes expedidos por un tercero que no desvirtuó la presunción de que tales comprobantes amparan operaciones inexistentes y, **se encuentra incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, sin que el contribuyente que los utiliza haya demostrado la materialización de dichas operaciones dentro del plazo legal**, salvo que haya corregido su situación fiscal.

Artículo 84. ...

- XVI. De un 55% a un 75% del monto de cada comprobante fiscal, tratándose del supuesto previsto en la fracción XVIII.





MULTAS A CONTRIBUYENTES EDOS ART. 83 FRAC XVIII

Reforma penal-fiscal ya da resultados; siete empresas pagaron un total de 2 mil mdp: Hacienda



EXCELSIOR



PORTADA **NACIONAL** GLOBAL DINERO COMUNIDAD DEPORTES ESPECTÁCULOS HA
SEGURIDAD ESTADOS

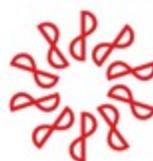
Pagan 7 empresas más de 2 mil mdp al SAT por facturas falsas

El titular de Hacienda, Arturo Herrera, destacó resultados de la reforma penal-fiscal antes de enero, cuando entra en vigor; la medida, dijo, impidió recurrir al 'terrorismo fiscal'

19/12/2019 11:50

IMCP, creando valor más allá de los números.





CORRECCIÓN DE CONTRIBUYENTES EDOS

Fracción I del Artículo Octavo Transitorio.

Las PF o PM que **hayan dado efectos fiscales a los comprobantes fiscales** expedidos por un contribuyente **incluido en el listado** a que se refiere el artículo 69-B, 4º. párrafo del CFF

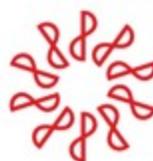


Sin **haber acreditado** ante dentro del plazo de 30 días, **que efectivamente** adquirieron los bienes o recibieron los servicios



Podrán corregir su situación fiscal dentro de los **tres meses siguientes** a la entrada en vigor de este Decreto.





NUEVAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 79. ... I. a VI. ...

VII. No asentar o asentar incorrectamente en las actas de asamblea o libros de socios o accionistas, **la clave** en el registro federal de contribuyentes de cada socio o accionista, a que se refiere el artículo 27, **apartado B, fracción V de este Código.**

VIII. No asentar o asentar incorrectamente en las escrituras públicas en que hagan constar actas constitutivas y demás actas de asamblea de personas morales cuyos socios o accionistas deban solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, la clave correspondiente a cada socio o accionista, conforme al artículo 27, apartado B, fracción IX de este Código, cuando los socios o accionistas concurren a la constitución de la sociedad o a la protocolización del acta respectiva.

X. ~~No atender los requerimientos~~ realizados por la autoridad fiscal, en el plazo concedido, **respecto de corroborar la autenticidad, la validación o envío de instrumentos notariales para efectos de la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes**, conforme al artículo 27, apartado C, fracción VI de este Código.



Artículo 80. ... I. a V. ...

V. De \$3,450.00 a \$10,380.00, a la comprendida en la fracción **VII.**



Artículo 80. ... I. a V. ... VI. De

\$17,280.00 a \$34,570.00, a las comprendidas en las fracciones **VIII, IX y X.**



Preguntas:



IMCP, creando valor más allá de los números.



Gracias por la atención



Esquemas Reportables y Reformas a la Ley del ISR.

Francisco Teodoro Torres Juárez



NUEVAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN



Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

XI. Practicar visitas domiciliarias a los asesores fiscales a fin de verificar que hayan cumplido con las obligaciones previstas en los artículos 197 a 202 de este Código.



Artículo 49. Para los efectos de lo dispuesto por las fracciones V y XI del artículo 42 de este Código, las visitas domiciliarias se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Se llevará a cabo en el domicilio fiscal, .., o **donde presente sus servicios de asesoría fiscal a que se refieren los artículos 197 a 202 de este Código.**

...

VI. Si con motivo de la visita domiciliaria a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente. **Previamente se deberá conceder al contribuyente o asesor fiscal un plazo de tres días hábiles para desvirtuar la comisión de la infracción presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes.** Si se observa que el visitado no se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes, la autoridad requerirá los datos necesarios para su inscripción, sin perjuicio de las sanciones y demás consecuencias legales derivadas de dicha omisión.



¿Qué es un esquema Reportable?

199... Cualquiera que genere o pueda generar, directa o indirectamente, **la obtención de un beneficio fiscal en México** y tenga alguna de las siguientes características:

- I. Evite que autoridades extranjeras intercambien información fiscal o financiera con las autoridades fiscales mexicanas,...
- II. Evite la aplicación del artículo 4-B o del Capítulo I, del Título VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- III. ...actos jurídicos que permitan transmitir pérdidas fiscales ..., a personas distintas de las que las generaron.
- IV. Consista en una serie de pagos ...que retornen la totalidad o una parte del monto del PAGO, a la persona que lo efectuó o alguno de sus socios, accionistas o partes relacionadas.



V. Involucre a un residente en el extranjero que aplique un convenio para evitar la doble imposición suscrito por México, **respecto a ingresos que no estén gravados en el país o jurisdicción de residencia fiscal del contribuyente o estén gravados a una tasa menor.**

VI. Involucre operaciones entre partes relacionadas:

a) que transfieran activos intangibles de difícil valuación

b) Se lleven a cabo reestructuraciones empresariales, en las cuales no haya contraprestación por la transferencia de activos, funciones y riesgos o se reduzca la utilidad en más de 20% a los contribuyentes del Régimen General.

c) Se transmitan o se conceda el uso o goce temporal de bienes y derechos sin contraprestación a cambio o se presten servicios o se realicen funciones que no estén remunerados;

d) No existan comparables fiables, por ser operaciones que involucran funciones o activos únicos o valiosos,
o

e) Se utilice un régimen de protección unilateral concedido en términos de una legislación extranjera de conformidad con las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales



- VII. Se evite constituir un establecimiento permanente en México en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los tratados para evitar la doble tributación suscritos por México.
- VIII. **Involucre la transmisión de un activo depreciado total o parcialmente, que permita su depreciación por otra parte relacionada.**
- X. Cuando involucre un mecanismo híbrido definido de conformidad con la fracción XXIII del artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- **X.** Evite la identificación del **beneficiario efectivo de ingresos o activos,**
- XI. Cuando se realicen actos tendientes a no permitir que precluya el derecho de su utilización.
- XII. Evite la aplicación de la tasa adicional del 10% prevista en los artículos 140, segundo párrafo; 142, segundo párrafo de la fracción V; y 164 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- XIII. En el que se otorgue el uso o goce temporal de un bien y el arrendatario a su vez otorgue el uso o goce temporal del mismo bien al arrendador o una parte relacionada de este último.
- XIV. Involucre operaciones cuyos registros contables y **fiscales presenten diferencias mayores al 20%,** exceptuando aquéllas que surjan por motivo de diferencias en el cálculo de depreciaciones.



Esquemas Reportables Por Asesores Fiscales



Artículo 197. Los asesores fiscales se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables generalizados y personalizados a que se refiere este Capítulo al Servicio de Administración Tributaria.

- Asesor Fiscal: cualquier persona física o moral que.. realice actividades de asesoría fiscal, y sea responsable o esté involucrada en el diseño, comercialización, organización, implementación o administración de un esquema reportable...
- **Los asesores fiscales son los residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.**
- Existe la obligación de revelar un esquema reportable ..., sin importar la residencia fiscal del contribuyente, siempre que éste **obtenga un beneficio fiscal en México.**
- Si hay varios asesores el esquema reportable puede ser presentado por un asesor a nombre de todos.
- Si se prestan servicios a nombre de una persona moral, el esquema reportable puede ser informado por la persona moral o la persona física.
- El esquema reportable debe ser presentado mediante declaración informativa en el mes de febrero.



- El asesor que informe el esquema reportable deberá de emitir constancia a los demás involucrados en el esquema reportable, para liberarlos de la presentación esquema anexando copia de la declaración informativa.
- Si el asesor no recibe constancia de liberación estará obligado a presentar declaración informativa del esquema reportable.
- Si el asesor no está de acuerdo con el contenido de la declaración informativa del esquema reportable podrá ampliar el contenido de la misma dentro del plazo de 20 días de haber recibido la constancia.
- Si existe impedimento legal por parte del asesor de revelar el esquema reportable, deberá dar aviso al contribuyente mediante constancia con los requisitos que mediante reglas señale el SAT.
- La revelación de esquemas reportables de conformidad con este Capítulo no constituirá una violación al secreto profesional.



Esquemas Reportables Por Contribuyentes

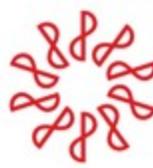


Artículo 198. Los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el asesor fiscal no le proporcione el número de identificación del esquema reportable emitido por el SAT, ni le otorgue una constancia que señale que el esquema no es reportable.
- II. Cuando el esquema reportable haya sido diseñado, organizado, implementado y administrado por el contribuyente...
- III. Cuando ...haya sido diseñado, comercializado, organizado, implementado o administrado **por una persona que no se considera asesor fiscal conforme al artículo 197 de este Código.**
- IV. Cuando el asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional..., o **no se considera asesor fiscal conforme al artículo 197 de este Código.**
- V. Cuando exista un impedimento legal para que el asesor fiscal revele el esquema reportable.
- VI. Cuando exista un acuerdo entre el asesor fiscal y el contribuyente para que sea este último el obligado a revelar el esquema reportable.



INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES COMETIDAS POR ASESORES FISCALES



Artículo 82-A. Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por **asesores fiscales**, las siguientes:

- I. **No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores, o hacerlo de forma extemporánea**, salvo que se haga de forma espontánea. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.
- II. No revelar un esquema reportable generalizado, **que no haya sido implementado.**
- III. **No proporcionar el número de identificación del esquema reportable a los contribuyentes de conformidad con el artículo 202 de este Código.**
- IV. **No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida** respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 de este Código.



- V. No expedir alguna de **las constancias** a que se refiere al séptimo párrafo del artículo 197 de este Código.
- VI. No informar al Servicio de Administración Tributaria **cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable** de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 202 de este Código. Asimismo, **presentar de forma extemporánea**, salvo que se haga de forma espontánea, la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 de este Código.
- VII. No presentar la declaración informativa** que contenga una lista con los nombres, denominaciones o razones sociales de los contribuyentes, así como su clave en el registro federal de contribuyentes, a los cuales brindó asesoría fiscal respecto a los esquemas reportables, a que hace referencia el artículo 197 de este Código.



Artículo 82-B. A quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-A, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. De **\$50,000.00** a **\$20,000,000.00** en el supuesto previsto en la fracción I.
- II. De **\$15,000.00** a **\$20,000.00** en el supuesto previsto en la fracción II.
- III. De **\$20,000.00** a **\$25,000.00** en el supuesto previsto en la fracción III.
- IV. De **\$100,000.00** a **\$300,000.00** en el supuesto previsto en la fracción IV.
- V. De **\$25,000.00** a **\$30,000.00** en el supuesto previsto en la fracción V.
- VI. De **\$100,000.00** a **\$500,000.00** en el supuesto previsto en la fracción VI.
- VII. De **\$50,000.00** a **\$70,000.00** en el supuesto previsto en la fracción VII.



INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA REVELACIÓN DE ESQUEMAS REPORTABLES COMETIDAS POR CONTRIBUYENTES



Artículo 82-C. Son infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables cometidas por los contribuyentes, las siguientes:

- I. No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores. Se considera que la información se presenta de forma incompleta o con errores, cuando la falta de esa información o los datos incorrectos afecten sustancialmente el análisis del esquema reportable.
- II. No incluir el número de identificación del esquema reportable obtenido directamente del Servicio de Administración Tributaria o a través de un asesor fiscal en su declaración de impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de este Código.
- III. No atender el requerimiento de información adicional que efectúe la autoridad fiscal o manifestar falsamente que no cuenta con la información requerida respecto al esquema reportable en los términos del artículo 201 de este Código.
- IV. No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación del esquema reportable, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 202 de este Código. Asimismo, informar de forma extemporánea en el caso de la información señalada en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 200 de este Código.



Artículo 82-D. A quien cometa las infracciones relacionadas con la revelación de esquemas reportables previstas en el artículo 82-C, se impondrán las siguientes sanciones:

- I. En el supuesto previsto por la fracción I, no se aplicará el beneficio fiscal previsto en el esquema reportable y se aplicará una sanción económica equivalente a una cantidad **entre el 50% y el 75% del monto del beneficio fiscal del esquema reportable** que se obtuvo o se esperó obtener en todos los ejercicios fiscales que involucra o involucraría la aplicación del esquema.
- II. De \$50,000.00 a \$100,000.00 en el supuesto previsto en la fracción II.
- III. De \$100,000.00 a \$350,000.00 en el supuesto previsto en la fracción III.
- IV. De \$200,000.00 a \$2,000,000.00 en el supuesto previsto en la fracción IV.



Ley del ISR



Art. 2 y 3

**Establecimiento
permanente**

Art. 4A

**Pagos a
entidades
transparente**

Art. 4B, 5 y 28

**Mecanismos
híbridos**

Art. 14

**Diminución PTU
en pagos
provisionales**

Art. 27

**Subcontratación
laboral**

Art. 28

**Limitación a la
deducción de
interés**



Art. 74-B

**Ampliación de
actividades
sector primario**

Art. 96 Bis

**Retención y
procedimiento de las
cuentas de retiro**

Art. 113-A

**Sección III
Plataformas
tecnológicas**

Art. 118

**CFDI Juicios de
arrendamiento**



Establecimiento Permanente

Artículo 2. LISR- ..cuando un residente en el extranjero actúe en el país a través **de una persona física o moral, distinta de un agente independiente**, se considera que tiene establecimiento en el país a un cundo no tenga lugar de negocios si dicha persona:

- Concluye Contratos o a nombre del residente en el extranjero.
- Enajena Derechos de Propiedad, o otorga el uso o goce temporal de bienes del extranjero.
- Obligan al residente en el extranjero a prestar un servicio



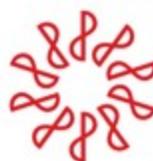
Pagos a Entidades Transparentes

- Artículo 4-A. Para efectos de esta Ley, las entidades extranjeras **transparentes fiscales** y las figuras jurídicas extranjeras sin importar que la totalidad o parte de sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios acumulen los ingresos en su país o jurisdicción de residencia, tributarán como personas morales y estarán obligadas al pago del impuesto sobre la renta de conformidad con el Título II, III, V o VI de esta Ley, en caso que les sea aplicable...



2. Combate a los mecanismos híbridos.

El Reporte Final de la Acción 2 del Proyecto *BEPS*, establece una serie de recomendaciones con la finalidad de que los países puedan combatir la erosión de sus bases gravables por motivo de las diferencias entre legislaciones nacionales en la caracterización de una persona, figura jurídica, ingreso o respecto de quién es el dueño de los activos. Esto provoca principalmente, que se genere una deducción en el país donde reside el pagador, sin su respectiva acumulación en el país donde reside el receptor. Esto también genera que un mismo pago pueda ser deducido en dos jurisdicciones diferentes por las razones antes expuestas.

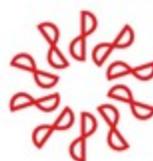


Art. 5

...

No se otorgará el acreditamiento previsto en el primer párrafo de este artículo, **cuando el impuesto también haya sido acreditado en otro país o jurisdicción por motivo distinto de un acreditamiento...**, salvo que el ingreso por el cual se pagó dicho impuesto también se haya acumulado en el otro país o jurisdicción donde se haya acreditado el mismo.

No se otorgará el acreditamiento..., cuando el dividendo o utilidad distribuida represente una deducción o una reducción equivalente para la persona moral residente en el extranjero que realiza dicho pago o distribución.



Artículo 14 Disminución de la PTU a la Utilidad para Pagos Provisionales

- a) El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas **pagada** en el mismo ejercicio, ... **se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal.** La disminución a que se refiere este inciso se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa y el monto que se disminuya en términos de este párrafo en ningún caso será deducible de los ingresos acumulables del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la fracción XXVI del artículo 28 de esta Ley.



Art. 27

Requisitos de las deducciones

LEY 2019

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

V. Cumplir con las obligaciones establecidas **en esta Ley** en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

REFORMA 2020

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

V. Cumplir con las obligaciones establecidas **en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros** o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

VI...**Cumplir con el entero y la retención de la Retención del IVA.**



LEY 2019

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

V...

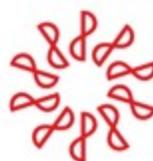
~~Tratándose de subcontratación laboral en términos de la Ley Federal del Trabajo, el contratante deberá obtener del contratista copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio subcontratado, de los acuses de recibo, así como de la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores y de pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social. Los contratistas estarán obligados a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este párrafo.~~

REFORMA 2020

Artículo 27. Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

V.

Tercer párrafo. (Se deroga).

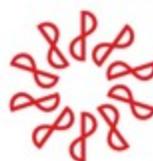


Limites de Deducción de Intereses.

Artículo 28. . Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

XXXII. Los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%.

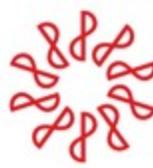
Esta fracción solo será aplicable a los contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio que deriven de sus deudas excedan de \$20,000,000.00.



Ampliación de Actividades del Sector Primario

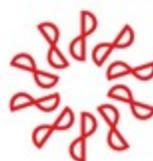
Art. 74 LISR.

Artículo 74-B. **Las personas morales de derecho agrario que obtengan al menos el 80% de sus ingresos totales por la industrialización y comercialización de productos derivados** de AGAPES, constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley, que hubieran tenido ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad, que no hubieran excedido de la cantidad de **cinco millones de pesos**, cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley conforme a lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma y determinarán el impuesto sobre la renta que corresponda aplicando la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley. El impuesto determinado se reducirá en un 30%.



Retención de ISR de las cuentas de retiro

- Artículo 96-Bis. Las personas morales que hagan pagos en una sola exhibición a personas físicas con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, distintos de los conceptos señalados en el artículo 93, fracción IV de esta Ley, deberán retener y enterar el impuesto.
- 93.IV. Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias.



Sección III Plataformas Tecnológicas

- De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Artículo 113-A. Están obligados al pago del impuesto establecido en esta Sección, **los contribuyentes personas físicas** con actividades empresariales que **enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares** que presten los servicios a que se refiere la fracción II del artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, **por los ingresos que generen a través de los citados medios por la realización de las actividades mencionadas, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.**



- El impuesto a que se refiere el párrafo anterior, se pagará mediante **retención que efectuarán las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país**, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las citadas plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.
- La retención se deberá efectuar sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de los citados medios a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin incluir el impuesto al valor agregado. **Esta retención tendrá el carácter de pago provisional**. Al monto total de los ingresos mencionados se le aplicarán las tasas de retención previstas en las siguientes tablas:



I. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

II. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,000	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10



III. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios.

Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$1,500	0.4%
Hasta \$5,000	0.5%
Hasta \$10,000	0.9%
Hasta \$25,000	1.1%
Hasta \$100,000	2.0%
Más de \$100,000	5.4%



- **Artículo 113-B.** Las personas físicas a que se refiere el artículo anterior, **podrán optar por considerar como pagos definitivos** las retenciones que les efectúen conforme a la presente Sección, en los siguientes casos:
 - **I. Cuando únicamente obtengan ingresos a los que se refiere el primer párrafo del artículo 113-A de esta Ley, que en el ejercicio inmediato anterior **no hayan excedido de la cantidad de trescientos mil pesos.****
 - **II. Tratándose de las personas físicas a que se refiere la fracción anterior que además obtengan ingresos de los señalados en los Capítulos I y VI de este Título**



- **Disposiciones Transitorias**

III. La Sección III, denominada “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, **entrará en vigor a partir del 1 de junio de 2020.**

El Servicio de Administración Tributaria emitirá las reglas de carácter general a que se refiere la Sección III del Capítulo mencionado en el párrafo anterior, a más tardar el 31 de enero de 2020.



- **Artículo 118. ...**

- I. y II. ...

- III. ...

- Tratándose de **juicios de arrendamiento inmobiliario** en los que se condene al arrendatario al pago de las rentas vencidas, la autoridad judicial requerirá al acreedor que compruebe haber emitido los comprobantes fiscales a que se refiere esta fracción. En caso de que el acreedor no acredite haber emitido dichos comprobantes, **la autoridad judicial deberá informar al Servicio de Administración Tributaria la omisión mencionada en un plazo máximo de 5 días contados a partir del vencimiento del plazo que la autoridad judicial haya otorgado al acreedor para cumplir el requerimiento.**



Gracias.

Francisco Teodoro Torres Juarez.

ftorresj@torresjuarez.com.mx



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos
Oaxaca

IMCP, creando valor más allá de los números.

